

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR CD PARA AUDIENCIA COMPLETA)

Fecha	Miércoles, 24 de marzo de 2021	Hora	8:30 AM
-------	--------------------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	2	0	0	0	1	3	2
Departamento		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo								

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	GLADIS AMPARO HENAO DIAZ		Identificación C.C. No. 42.796.605
Demandados	COLPENSIONES E.I.C.E. AFP PROTECCION S.A.		Identificación Nit. No. 900.336.004-7 Nit. No. 800.138.188-1

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones resolvió no proponer formula conciliatoria, en consideración de que el traslado de régimen de la actora tiene plena validez, porque el vicio en el consentimiento que se discute debe probarse en el desarrollo del proceso, y porque el traslado de los aportes depende de la prosperidad de la declaratoria de ineficacia de la afiliación dichos que se extraen el certificado No. 122782020, del 27 de octubre de 2020, documento 19. Por su parte, la representante legal de AFP Protección S.A. manifestó que no le asiste a la demandada animo conciliatorio y es en glosa de ello que se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	X	No
No se propusieron excepciones previas por parte de las entidades demandadas durante las contestaciones de la demanda, documentos 7 y 16 del expediente digital; por lo que se entiende superada esta etapa procesal.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	XX	Hay que sanear	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Problema Jurídico Problema Jurídico: El problema jurídico a resolver consiste en determinar si la afiliación de GLADIS AMPARO HENAO DIAZ, al RAIS, y su consecuencial traslado del RPM, carece de valides y/o eficacia por la existencia de un error que pudiere haber viciado su consentimiento, o si en realidad, dicho consentimiento se otorgó de manera informada, y si en consecuencias las excepciones formuladas tienen vocación de prosperidad; consecuencialmente habrá que establecer cuáles son los efectos que se derivan de la presunta ineficacia.
Se considerará si prosperan o no las excepciones propuestas por las entidades demandadas.

Hechos Admitidos:

Respecto de GLADIS AMPARO HENAO DIAZ, la actora ésta admitió que se trasladó a PROTECCIÓN el 1 de mayo de 1998.

Colpensiones aceptó:

- Que la demandante nació el 22 de agosto de 1963.
- Que éste estuvo vinculado al ISS desde el año 13 de julio de 1983.
- Que se trasladó al RAIS el 1 de mayo de 1998.
- Que solicitó su retorno del RAIS a COLPENSIONES el 4 de octubre de 2018 y que tal solicitud le fue negada.

La AFP PROTECCIÓN S.A. aceptó:

- Que la demandante nació el 22 de agosto de 1963.
- Que el 19 de junio de 2018 PROTECCIÓN realiza una proyección comparativa de la mesada que recibiría en ambos regímenes, informándole a la actora que de continuar cotizando a los 57 años tendría una mesada de \$1'261.310 y en COLPENSIONES DE \$2'874.714

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE
Documental: por su conducencia y pertinencia se decretan como pruebas documentales las allegadas a folios 14 a 59 del expediente, y que no se enlistan nuevamente en aras de la brevedad.
PRUEBAS SOLICITADAS POR COLPENSIONES
Documental: CD contentivo de expediente Administrativo e Historia laboral del demandante, Interrogatorio de parte: que deberá absolver el demandante.
PRUEBAS SOLICITADAS POR AFP PROTECCION S.A.
Documental: documentos aportados de folios 24-79 del doc16 del expediente virtual y que en aras de la brevedad no se enlistan, pero que se revisaron y se encuentran conducentes y pertinentes. Interrogatorio de parte: Que deberá absolver la demandante.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE
A la demandante a cargo de Colpensiones y Protección S.A.

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
La apoderada de parte actora y las apoderadas de las entidades demandadas AFP Protección S.A. y Colpensiones presentan alegatos finales.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

Sentencia No. 32 de 2021

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de GLADIS AMPARO HENAO DÍAZ, identificada con CC No. 42.796.605, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, por falta de consentimiento informado, lo que derivó error en el consentimiento de la demandante al momento de afiliarse al régimen administrado por la AFP PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: DECLARAR que la afiliación de GLADIS AMPARO HENAO DÍAZ, identificada con CC No.42.796.605, al Régimen de Prima Media, no ha tenido solución de continuidad en el tiempo en el que ha estado activamente vinculada al Sistema General de Pensiones.

TERCERO: CONDENAR a la AFP PROTECCIÓN S.A. a trasladar a COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los aportes efectuados por la demandante, incluidos los frutos, rendimientos financieros e intereses, además, las comisiones por administración, el valor de las pólizas previsionales, lo descontado para el fondo de garantía de pensión mínima y para el fondo de solidaridad pensional que sobre los mismos se hubieren causado, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES a recibir los aportes que la AFP PROTECCIÓN S.A. le devuelva, como resultado de la ineficacia decretada, y a tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el Régimen de Ahorro Individual, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en la historia laboral de éste.

QUINTO: DECLARAR la improperidad de todos y cada uno de medios exceptivos propuestos por la AFP PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEXTO: CONDENAR en COSTAS a la AFP PROTECCIÓN S.A. Inclúyase como agencias en derecho a favor de GLADIS AMPARO HENAO DÍAZ, identificado con CC No.42.796.605, la suma de \$1.817.052, que equivalen a 2 SMLMV. Absolver a Colpensiones del pago de costas procesales.

SEPTIMO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES, se interponga o no apelación por parte de su apoderada, de conformidad con lo indicado por la Sala de Decisión Laboral de la Corte Suprema de Justicia en las Sentencias No. 51.237 del 04 de diciembre de 2013 y No. 40.200 del 09 de Junio de 2015.

Aclara el Despacho no obstante estar correcta la parte resolutive de la sentencia, que para todos los efectos, el nombre de la demandante es GLADIS AMPARO HENAO DIAZ, y no MARIA GLADIS o GLADIS MARIA, como en algunas oportunidades se le citó en la parte motiva de la sentencia.

APELACIÓN
La apoderada de la entidad demandada Protección presenta recurso de apelación frente a la decisión proferida por el Despacho.

DECISIÓN
Se concede el recurso interpuesto por la señora apoderada de la entidad demandada AFP Protección S.A. y se remite el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral para que se surta el recurso de apelación.

Todo lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA